



Amicus Curiae presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Dos Santos Nascimento vs. Brasil

Educación contra el racismo, A.C.

Julio 2023



México a 11 de julio de 2023

A la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos

Avenida 10, Calles 45 y 47
Los Yoses, San Pedro,
San José, Costa Rica.

De conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Corte Interamericana, Educación contra el Racismo, A.C. (RacismoMX), representado por José Antonio Aguilar, Director Ejecutivo; y el Área Legal de la organización, integrado por Marisol Aguilar, Coordinadora de Programas, Ángeles Cruz, Coordinadora de Investigación y Otto Castillo, Coordinador de Educación, y Andrea Ximena Márquez Romero, tenemos a bien presentarnos ante esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en calidad de *Amicus Curiae* en el caso **Dos Santos Nascimento y Otra vs. Brasil** con la finalidad de acercar algunas consideraciones y argumentos que estimamos resultará de utilidad para el análisis y decisión de este H. Tribunal, en el presente caso.

José Antonio Aguilar Contreras

Fundador y Director
RacismoMX

Marisol Aguilar Contreras

Coordinadora de Programas
RacismoMX

Ángeles Cruz Rosel

Coordinadora de Investigación
RacismoMX

Otto Castillo González

Coordinador de Educación
RacismoMX

Andrea Ximena Márquez Romero

Área Legal
RacismoMX

1. Índice

1. Índice.....	3
2. Interés de la institución firmante en el proceso.....	4
3. La necesidad de reconocer al racismo como sistema.....	5
a. «Raza» como categoría protegida.....	7
i. Más allá del ADN.....	7
ii. La neutralidad de «Raza» como categoría sospechosa de discriminación en el Sistema Interamericano.....	9
b. Tipos de racismo.....	10
i. Estructural.....	11
ii. Institucional.....	12
iii. Personal.....	12
c. Trabajo y racismo: obstáculos a la movilidad social.....	13
4. La discriminación racial con fines lucrativos.....	16
5. Más allá del punitivismo: justicia racial restaurativa.....	20
a. El impacto desproporcionado del derecho penal en las personas racializadas.....	20
b. Reparación más allá de la cárcel.....	22
6. Referencias.....	23



2. Interés de la institución firmante en el proceso

Educación contra el Racismo, A.C., socialmente conocida como «RacismoMX» surgió como una iniciativa para visibilizar el racismo y abrir la conversación sobre este tema en la sociedad.

Queremos que la conversación sobre la existencia del racismo en México, y en otras latitudes, llegue a todas las personas para crear estrategias incluyentes, antirracistas, feministas antipatriarcales e interseccionales que atiendan los diversos contextos e impacten positivamente en el respeto, garantía y protección de los derechos humanos de las personas.

Nuestro trabajo se desarrolla mediante una serie de pilares llamados «ELICE», *Educación, Legal, Incidencia, Comunicación y Empresas*. En ese sentido, desde el área Legal, durante marzo de este año intervenimos en la audiencia temática «Situación de la movilidad humana desde un enfoque étnico-racial» de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023) en su 186° período de sesiones.

RacismoMX tiene un interés de ejecutar acciones y estrategias de corte estructural para dismantelar al sistema de opresión racista. Sin duda, el ámbito jurídico, y especialmente desde la esfera del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

Nuestra posición como organización antirracista es clara: el racismo es un sistema de opresión que conjuga una serie de elementos como los prejuicios y estereotipos, las conductas discriminatorias y al poder (entendido desde la sedimentación de éste mediante las leyes, instituciones, definiciones y narrativas) que resultan en un proceso estructural de negación de derechos a las personas racializadas en sentido negativo, tales como las personas indígenas, afrodescendientes, asiáticos descendientes, y aquellas otras que aunque no tengan una identidad política definida, por sus características físicas y culturales, son asociadas a las poblaciones



anteriores, como lo puede ser el tono de la piel, y que por lo tanto son víctimas del sistema racista en las Américas.

3. La necesidad de reconocer al racismo como sistema

Celebramos la defensa frontal de los derechos humanos en las Américas por parte de la Corte, especialmente sabiendo que el continente cuenta con una amplia gama de contextos sociales, económicos, políticos y culturales. Es un trabajo monumental que exige mirar con detenimiento los detalles diferenciadores entre las regiones y entre los casos.

En ese sentido, desde RacismoMX estimamos ideal siempre considerar que el racismo no opera de una forma única en todos los países. Se ha creído de forma social que el racismo únicamente se manifiesta mediante la segregación, como en Estados Unidos de América o en Brasil.

Pese a esto, existe una abundante literatura que desde hace años ha evidenciado y denunciado los múltiples matices en los que el racismo se incrusta y expresa en los distintos territorios de América.

Por ejemplo, la historiadora Fe Navarrete (2016) o la doctora Mónica Moreno (2020) han reiterado en muchas ocasiones que en México, el motor del racismo proviene del mestizaje. En palabras de Gall e Iturriaga (2021), *«El mestizaje fue un proyecto racial que buscaba en el discurso y a través de una política educativa tornar a la población mexicana en la mejor síntesis de dos mundos. Esta forma de plantear la nación mexicana promovió la negación del racismo»* (p.80).

A diferencia de Estados Unidos de América o de Brasil, el racismo en América Latina no se manifiesta desde la segregación, sino desde el *'asimilacionismo'*, es decir, aquel racismo que en apariencia busca eliminar las diferencias tanto públicas y privadas, sostenida la idea por las élites que caracterizan esta forma de política pública del Estado como una encaminada a *'civilizar'* a gente *'atrasada'*. Tal



como señala Jane Collier (1999: p. 10), «*las élites arguyen que su política no es racista en la medida en que no pretende discriminar a los 'atrasados' sino 'favorecerlos'*».

Por supuesto, esas «buenas intenciones» esconden un racismo rampante. Un ejemplo panorámico del racismo asimilacionista se vislumbra desde un discurso de Lázaro Cárdenas del Río, ex presidente de México, en el Primer Congreso Indigenista Interamericano en 1940: «*Nuestro problema indígena no está en conservar 'indio' al indio, ni en indigenizar a México, sino en mexicanizar al indio*». (Memoria Política de México, 2023).

Teniendo en cuenta la diversidad contextual del racismo, es importante diferenciarlo de los actos y omisiones aisladas de discriminación. Tal como señala DiAngelo (2020), el racismo es un sistema de opresión, histórico y estructural que materializa los estereotipos y prejuicios en conductas discriminatorias de manera sistemática o reiterativa a ciertos grupos poblacionales con base en alguna categoría protegida de discriminación y que operan bajo una estructura desigual de poder.

Si bien la adopción de la *Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Otras Formas Conexas de Intolerancia* representa un gran avance en la lucha contra el sistema de opresión, la definición¹ de racismo estipulada desde su artículo 1.4 es insuficiente para hacerle frente a las dimensiones estructurales y sistémicas del problema. Pues si bien reconoce el elemento ideológico de jerarquización con base en características fenotípicas, deja a un lado el elemento del *poder* incrustado en las instituciones gubernamentales y privadas, narrativas dominantes, medios de comunicación masivos, leyes e incluso definiciones e historia.

Sabemos que el Tribunal Interamericano tiene el deber de realizar su trabajo con base en el Pacto de San José y demás medios

¹ **Nota:** el artículo establece que «*El racismo consiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial*».

jurídicos a su alcance y aplicables; no obstante, la definición del racismo desde el sistema interamericano resulta insuficiente.

Prueba de lo anterior es que en nuestro sistema regional de protección, ni en el caso *Acosta Martínez vs. Argentina*, ni en las decenas de casos relacionados con violaciones a derechos humanos de pueblos indígenas u originarios, se ha considerado de forma expresa los elementos sistémicos del racismo.

De esa forma, el caso *Dos Santos Nascimento y otra vs. Brasil* es una oportunidad para que la Corte se manifieste y reconozca de forma adecuada al racismo, con sus diversos matices y ángulos en la región.

Consecuentemente, desde RacismoMX recomendamos a la Corte que debería entender al racismo como un sistema de opresión, que de forma histórica y mediante **políticas públicas, leyes, narrativas oficiales y de medios, historias y relaciones desiguales de poder**, discrimina y margina a grupos poblacionales específicos con base en sus rasgos fenotípicos, tono de piel, origen étnico, lengua o acento, **en beneficio de un grupo dominante, a fin de someter, controlar y explotar al grupo dominado ya sea desde el segregacionismo o asimilacionismo.**²

A nuestro parecer, este enfoque reconocedor del racismo como sistema de opresión se traduciría en un elemento primordial para accionar estrategias antirracistas en favor de la justicia racial en las Américas atendiendo a los contextos propios y distintos entre sí de cada país.

a. «Raza» como categoría protegida

i. Más allá del ADN

Durante años, el racismo ha sido denunciado desde distintas voces, espacios y contextos diferentes entre sí. Aún en esa amplia diversidad hay una bifurcación común del origen del racismo entre las y los estudiosos del tema: uno de ellos hace referencia al proceso

² **Nota:** El énfasis en negrita es nuestro.

de colonización y a la trata trasatlántica de personas. Franz Fanon (1968) afirmó con justa razón que el colonialismo y el imperialismo no saldaron sus cuentas con los pueblos sometidos cuando retiraron de nuestros territorios y sus fuerzas policíacas (p. 87), sino que incrustaron las raíces del racismo en lo más profundo de nuestras sociedades.

El otro camino teórico refiere que el racismo surgió con las ideas de Friedrich Blumenbach cuando acuñó en el tercer cuarto del siglo XVIII el término '*razas humanas*', según demarca Gall (2021). La falaz idea que sostiene jerarquizaciones con base en la genética fue dominando las sociedades, a tal punto que en Franz Gall y muchas otras personas consideraron que existe una correlación entre las capacidades mentales de la gente y la forma de su cabeza (Wieviorka, 2009: p. 27).

Los trabajos interdisciplinarios desde las ciencias de la salud y biológicas, así como desde la sociología y el humanismo, han dejado en claro que la relación biología-raza es una farsa. Tanto así que François Jacob (1981), Premio Nobel de Medicina en 1965, afirmó que para la biología el concepto de raza ha perdido cualquier valor operativo.

De hecho, Wieviorka (2009) precisa que *«los trabajos genetistas, en particular, deberían acabar definitivamente con el racismo científico, mostrando que el concepto de raza no tiene ningún sentido desde el punto de vista de su disciplina, ya que, en el seno de una supuesta 'raza' la distancia genética media entre individuos es prácticamente la misma, o incluso superior a la que separa a dos supuestas razas»* (p. 34).

Por supuesto, para comprender el funcionamiento del racismo es necesario aproximarse al concepto de «racialización» desarrollado en los años setenta por Michael Banton. En palabras de Alejandro Campos (2012), la racialización se define como *«la producción social de los grupos humanos en términos raciales»* (p. 2.). En términos sencillos, podemos entender a la racialización como el proceso social mediante el cual se asignan valores intelectuales, morales y estéticos a las y los individuos en razón de su corporalidad. Por

supuesto, este constructo social es pieza fundamental en la maquinaria del sistema racista en cualquiera de sus manifestaciones.

La racialización, entonces, es el proceso mediante el cual se 'leen' las características físicas o culturales de una persona y se le atribuyen narrativas, siendo generalmente estereotipos negativos las que se les asignan a las personas de tono de piel moreno, indígenas, afrodescendientes o negras.

Por lo tanto, es necesario enfatizar que, debido al borramiento de identidades consecuencia del proyecto político del mestizaje en los países latinoamericanos, el racismo no sólo se materializa hacia las personas que se reconocen como indígenas, afrodescendientes o negras, sino también en aquellas que se llaman mestizas o que no se identifican con alguna de estas categorías, y que por el tono de piel oscuro u otros marcadores étnico-raciales, también viven racismo.

ii. La neutralidad de «Raza» como categoría sospechosa de discriminación en el Sistema Interamericano

Al igual que el *Pacto de San José*, la *Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia* habla en términos directos de «raza», e incluso en su preámbulo manifiesta que «una sociedad pluralista y democrática debe respetar la raza de toda persona»³ (OEA, 2013).

Esa neutralidad con la que fue redactada la Convención, a pesar de las mejores intenciones con las que fue elaborada, produce un inadecuado uso jurídico en la defensa contra la discriminación racial y para la ejecución de acciones y estrategias estructurales para desmantelar el sistema racista en la región. El hecho de no haber especificado en la Convención que en términos jurídicos se entendería a la 'raza' como un constructo social y no como una

³ **Nota:** El subrayado es nuestro.

realidad biológica, produjo que la idea racialista⁴ imperara en ella, y consecuentemente en el cumplimiento de las obligaciones estatales en cuanto al derecho a la no discriminación, ya sea en su respeto, promoción, defensa y garantía.

Esta neutralidad por supuesto sólo concibe al racismo en términos segregacionistas, ignorando las realidades de la inmensa mayoría de los Estados del continente cuyo racismo se vierte en el asimilacionismo, como en el apartado previo demostramos.

El caso *Dos Santos Nascimento y Otra vs. Brasil* es una oportunidad para la Corte Interamericana de hacer la clarificación conceptual que la Convención habla de raza como un constructo social, y que su uso en el Pacto de San José, así como en el caso en comento no implicará la aceptación de teorías que tratan de probar la existencia de razas humanas distintas desde la biología.

b. Tipos de racismo

Como hemos precisado anteriormente, pensar que el racismo tiene una sola forma de manifestación es un craso error que sólo conlleva al sostenimiento de dicho sistema de opresión.

El racismo adopta diversos matices, múltiples expresiones, y diversas características y que, sin embargo, comparten la similitud de categorizar y jerarquizar a las personas con base en distintos marcadores étnico raciales, como el tono de la piel, el idioma o el acento, o cualquier otra característica racializada en sentido negativo.

Para un entendimiento integral del racismo en las Américas, consideramos que la Corte debe aproximarse a los tipos de racismo que imperan en nuestro territorio para generar una línea jurisprudencial adecuada encaminada a la prevención de la discriminación racial y al desmantelamiento del sistema de opresión racista.

⁴ **Nota:** El *racialismo* es la creencia en la existencia y facticidad de las razas.

Véase Campos, A. (2012). Racialización, racialismo y racismo. *Revista Universidad de La Habana*, 273, 184-189. https://redintegra.org/wp-content/uploads/2018/07/Racializacion_Racialismo_y_Racismo_Un_d.pdf

i. Estructural

Desde RacismoMX la entendemos en términos llanos como la fotografía completa del conjunto de elementos conformado por las instituciones gubernamentales y privadas, leyes, narrativas hegemónicas que permiten e incluso alientan a la consecución de conductas discriminatorias con base a estereotipos y prejuicios étnico-raciales y que se reproducen en una relación desigual de poderes.

En este punto, nos gustaría retomar a Iris M. Young (2001) en relación a que el calificativo '*estructural*' apela a un conjunto de procesos que se refuerzan unos con otros para mantenerse, y que permiten o incluso forzan acciones individuales, tal como podría ser actos de perfilamiento racial por parte de autoridades migratorias o gendarmería⁵.

Nos parece sumamente importante subrayar que las causas de estos procesos no son atribuibles a personas en lo individual, ni mucho menos al azar. Como precisa Young (2001) sus causas descansan en las instituciones sociales, sus reglas y relaciones (p. 8).

En palabras de la maestra Salomé Resurrección (2019), el término '*estructural*', por tanto, pone énfasis en la forma en que se relacionan un conjunto de estereotipos, normas, pautas, roles, así como las conductas individuales de una inmensa cantidad de personas, lo que genera consecuencias colectivas no intencionadas. Siendo, por lo tanto, el resultado de procesos sociales difusos y sistémicos (p. 14).

A manera de conclusión de este subapartado, retomando a Gall y Rodríguez (2021), el racismo tiene un alcance estructural que va más allá de las acciones individuales. *«Decir que el racismo es un sistema estructural significa que este modelo de entender la diferencia humana ha ordenado a la sociedad, se ha filtrado en la*

⁵ **Nota:** En México, por ejemplo, el artículo 97 y 98 de la Ley de Migración se encuentran redactados en términos neutrales; no obstante, han sido objeto de un juicio constitucional por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el Amparo en Revisión 275/2019, pues la aplicación de dichos numerales resulta inevitablemente en conductas de perfilamiento racial. De hecho, esta problemática de derechos humanos ya fue advertida por el Comité contra la Discriminación Racial en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México.

construcción de las instituciones sociales (como la familia o la escuela) y de las instituciones políticas (como el Estado y sus organismos de gobierno) y se ha naturalizado en ideas, sentires y prácticas cotidianas» (p. 9).

ii. Institucional

Por otro lado, si hacemos un *zoom in* a la estructuralidad, notaremos que uno de los elementos más destacables de la fórmula de los sistemas de opresión es, sin duda, la institucionalidad; o en otras palabras, al accionar del aparato estatal en todas sus vertientes de los poderes democráticos en que se organice.

En el apartado 5 de este documento, la H. Corte Interamericana podrá aproximarse a la problemática del racismo institucional desde las políticas penales y criminales que son mantenidas desde el orden interno de los Estados, pero también alentadas por el Derecho Internacional.

iii. Personal

Finalmente, para RacismoMX, es sumamente relevante considerar que el sistema de opresión racista vierte sus raíces en lo profundo de la sociedad, promoviendo el actuar de las personas en términos discriminatorios contra las personas y poblaciones que son racializadas de forma negativa.

El sistema racista es tan cruel que se basa en la desigualdad estructural y los estragos del colonialismo para emplear a personas racializadas en sentido negativo con el objetivo de que éstas sean, paradójicamente, quienes violan los derechos humanos de sus semejantes⁶.

De ninguna forma responsabilizamos a las personas en su individualidad por las consecuencias estructurales del sistema de opresión racista. Es cierto que las conductas individuales violatorias

⁶ **Nota:** Franz Fanon denominó 'alienación colonial' o 'mente colonizada' a este fenómeno; y desde los estudios decoloniales latinoamericanos se le ha denominado colonialismo interno.



de derechos humanos y libertades fundamentales son necesarias de prevenir y combatir, pero para la erradicación de los sistemas de opresión es indispensable, además, el diseño y ejecución de acciones y estrategias estructurales desde el Estado, las empresas, y otras formas de organización humana.

Pedimos a la H. Corte Interamericana de Derechos Humanos que reconozca las dimensiones sistémicas del racismo, diferenciándolo de una simple conducta de discriminación racial, poniendo un especial foco de atención en la relación desigual de poder que permea en las sociedades y que, consecuentemente, sostiene al racismo.

c. Trabajo y racismo: obstáculos a la movilidad social

En las Américas, las desventajas sociales que produce este racismo estructural, institucional y personal a las personas racializadas son también una expresión del orden histórico colonial donde la desigualdad de oportunidades guarda intrínseca relación con las características asociadas a los pueblos indígenas y afrodescendientes, mismas que son adscritas desde temprana edad por las personas y tienen impacto en sus posibilidades educativas, ocupacionales y económicas.

La razón de que las características étnico-raciales jueguen un papel importante en la desigualdad de oportunidades, deriva desde los procesos de racialización, descrito antes, pero que en palabras de Morales y Rodríguez (2021) «es un forma muy particular y específica de ver y etiquetar los cuerpos de las personas en términos de 'razas' (p. 48). Es decir, este proceso genera que los rasgos físicos o culturales entren en una dinámica de jerarquización social, legitimando relaciones de poder, de sometimiento y, por lo tanto, de dominación de grupos sociales sobre otros (Gans, 2017).

En México, por ejemplo, el informe «Por mi raza hablará la desigualdad» (2019) señaló que las personas hablantes de lenguas indígenas, quienes se autoadscriben como indígenas, negras o



mulatas, y quienes tienen un tono de piel más oscuro, presentan menores probabilidades de alcanzar la educación superior, las posiciones ocupacionales de mayor jerarquía y el quintil de riqueza más alto (p.87), lo que refiere una conexión entre la acumulación de desventajas históricas y la persistencia de prácticas de discriminación asociadas con marcadores étnico-raciales que mantienen las dinámicas de jerarquización social.

En ese sentido, para entrar al mercado laboral, las personas racializadas enfrentan una estructura conformada por personas con sesgos racistas —configurados histórica y colectivamente—, donde reciben un trato diferenciado a raíz de ideas preconcebidas sobre sus capacidades y habilidades que se encuentran en la mente de quien lo efectúa, concretándose una conducta discriminatoria, aun cuando no exista intención de hacerlo (Corte Europea de Derechos Humanos, 2011: pp.124 y 127), que repercute en la trayectoria, remuneración y expectativas ocupacionales de las personas.

De ahí que el racismo como sistema de opresión tenga implicaciones en ámbitos como la movilidad social, pues dificulta que las personas con cualquier marcador étnico-racial cambien su posición de bienestar económico con la misma facilidad que otras personas, haciendo más propenso que las nuevas generaciones crezcan con privaciones económicas y se perpetúe la desigualdad de oportunidades. Incluso cuando esta acumulación originaria de desventajas puede ser controlada, la desigualdad persiste cuando la mera inserción de una foto en un currículum o cualquier información privada relacionada con los referidos marcadores, puede devenir en significativa desventaja para el acceso a servicios y oportunidades de empleo.

En el caso que nos inmiscuye, las víctimas Nascimento y Ferreira recibieron un trato desigual sin justificaciones objetivas, razonables ni proporcionales en vista de los hechos relatados desde el informe de admisibilidad ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006) y en las audiencias sostenidas durante el 159° período de sesiones ordinarias de la H. Corte Interamericana en junio de 2023.



Sobre los hechos del caso, resaltamos que el Sr. Tahara, integrante de la empresa *Nipomed*, en un primer momento cuando recibió a las víctimas, ambas negras, interesadas por el anuncio de vacantes laborales, ni siquiera procuró obtener información profesional de las dos candidatas (CIDH, 2006: párr. 7), en contraposición al hecho de que ese mismo día con posterioridad la Sra. Lazzarini, quien es blanca, recibió del Sr. Tahara un trato favorable quien fuera admitida de inmediato «e inclusive se le preguntó [por reclutadores de Nipomed] si conocía a otras personas con sus características» (CIDH, 2006: párr. 8). El siguiente apartado del *amicus curiae* profundizará sobre estos hechos.

No obstante, para demostrar el impacto del racismo en la vida económica de las personas, señalamos la interesante citación que hicieron las víctimas durante el trámite de su caso ante el Sistema Interamericano sobre información realizada por el Instituto Interamericano por la Igualdad Racial (INSPIR) de Brasil, que a los ojos de RacismoMX es totalmente loable, pues indica la existencia de desigualdad en contra de las personas negras en el mercado brasileño.

Este tipo de estudios y análisis han venido con los años teniendo auge en todas las regiones de las Américas, considerando los matices en que se expresa el racismo en sus propios y diferenciados contextos. Desde RacismoMX se retoma y hace de conocimiento a la H. Corte Interamericana, la existencia de la investigación «*Por mi raza hablará la desigualdad*» (2019) del Dr. Patricio Solís, Braulio Güemez, Viergina Lorenzo Holm y con el apoyo de Oxfam México.

La investigación en comento evidencia que el racismo asimilacionista tiene un impacto en las oportunidades de aquellas personas que nacen con el tono de piel que les brinda beneficios y que provienen de familias que, por el colonialismo, han podido acumular ventajas y transmitirlas entre sí; pero con la existencia contraria y poblacionalmente mayoritaria de personas que por su racialización en negativo no cuentan con movilidad social, sino que la educación, la ocupación laboral y la riqueza material, parecen inalcanzables.



«*Por mi raza hablará la desigualdad*» (Solís, Güémez y Lorenzo, 2019) destaca a través de los modelos estadísticos que en México, la condición de hablar una lengua originaria (variable de identificación lingüística), identificarse como integrante de una comunidad indígena, negra o mulata (variable de identidad política étnico-racial), o incluso tener un tono de piel más oscuro (variable con independencia de la identidad política étnico-racial) resulta en probabilidades menores de avanzar en el sistema educativo, progresar en el mundo laboral, o pasar a la parte más alta de la distribución de la riqueza (p. 3).

Por ejemplo, para el caso de México, las personas con tonos de piel más claros se encuentran en el 20% de las familias más ricas. Lo contrario es con las personas de tonos de piel oscuros, ocupan puestos más bajos, operativos y con menos salario. Por el contrario, ocupan el 20% de las familias más pobres (Solís, Avitia y Güémez, 2020).

4. La discriminación racial con fines lucrativos

Como introducimos apartados antes, Dos Santos y Ferreira en julio de este año relataron ante las y los jueces de esta Corte Interamericana que sufrieron discriminación racial y racismo, debido a que el señor Tahara, encargado en ese momento de la contratación de personal para la vacante publicada en la empresa Nipomed, apenas las vio (es decir, les racializó) negó la disponibilidad de la vacante y ni sus papeles curriculares recibió, bajo la supuesta justificación de que ya habían contratado al personal suficiente.

Sin embargo, posteriormente, otra mujer, conocida de las víctimas del presente caso, cuyo tono de piel es blanco, fue contratada inmediatamente e incluso se le solicitó traer a más amigas con sus características físicas para dichas vacantes.



Estas experiencias, suelen ser experimentadas por personas cuyos marcadores étnico-raciales les racializan en desventaja, como el tono de piel, el fenotipo, la vestimenta, el idioma, acento, religión entre otras características físicas y culturales.

Estos hechos, suelen no ser denunciados por lo velado o invisibilizado que resultan ser (es decir, pasan desapercibidas, pero tienen un gran impacto negativo en la vida de las personas), por el miedo a represalias, falta de información, o por miedo al impacto negativo que tiene ser una persona denunciante, ya que se suele pedir trabajo en los mismos lugares o establecimientos con los mismos giros mercantiles.

A pesar de todo lo anterior, negar la contratación de una persona únicamente con base en la tonalidad de piel, es un acto o conducta que carece de objetividad y justificación razonable alguna. Consecuentemente vulnera la dignidad de las personas mediante la discriminación directa. Desde RacismoMX consideramos que estas políticas están íntimamente relacionadas a ideologías y teorías racistas que han permeado históricamente en estados latinoamericanos.

Haciendo uso del derecho comparado, traemos a mención que el Consejo para Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED) en su Opinión Jurídica 02/23⁷, ha indicado que respetar y garantizar la dignidad de las personas es el fin último del Estado y no un medio para alcanzar otros fines.

En este sentido, que una política asociada a la apariencia de las personas con fines relacionados a un servicio e imagen mercantil —en este caso, las prácticas y políticas de contratación de la empresa Nipomed— resultan en un trato indigno que asociado con la tonalidad de la piel son diferenciaciones arbitrarias prohibidas por el derecho humano a la no discriminación (COPRED, 2023).

Ahora bien, ya que resaltamos anteriormente que el racismo es un sistema de opresión que reúne estereotipos, prejuicios, narrativas,

⁷ **Nota:** Una *Opinión Jurídica* es una resolución administrativa que analiza casos de prácticas discriminatorias cometidas desde el servicio público contra particulares, o entre particulares.



historias, políticas, recursos, entre otros en detrimento de grupos racializados en desventaja o negativamente como las personas indígenas, afrodescendientes, negras o morenas, también es importante señalar que entonces en la dinámica de este sistema de opresión, hay grupos percibidos como inferiores y otros como superiores, y todo está relacionado con sus características étnico-raciales, como lo es la tonalidad de piel o el fenotipo (Navarrete, 2021: locación 417).

El racismo, como un sistema de opresión, se generó en el colonialismo, planteando la idea de razas colocando a unas por arriba jerárquicamente, siendo bellas, educadas, civilizadas, naturales y correctas y otras por debajo, siendo feas, bárbaras, sucias, contra natura, etc. En este sentido, estas ideas colocaron a lo dominante a lo europeo, lo blanco y bello y a lo subordinado, a lo indígena, afrodescendiente, negro, moreno, como lo sucio y feo (COPRED, 2023).

Sin embargo, la ciencia, como ya lo indicamos, ha sido enfática en decir que las razas no existen en lo biológico ni genético, por lo que, el racismo sólo es un constructo social que jerarquiza características étnico-raciales, con el objetivo de determinar el valor y posición social de las personas y así explotarles.

Además, como es un sistema de opresión arraigado en la sociedad, culturalmente las instituciones estatales también generan racismo a través de la desigualdad de trato en el acceso al ejercicio de derechos.

También es importante considerar que así como el racismo ha creado una serie de ideas sobre quién merece qué según sus características étnico-raciales, la idea de blanquitud es una forma de aspirar y acceder jerárquicamente a los contextos blancos y de poder.

Es decir, la blanquitud no es un atributo racial, sino una forma de ser y de comportarse, una identidad cultural relacionada al comportamiento occidental y moderno, que se manifiesta en la

gestualidad, en la apariencia, en el poder de compra, en la adopción de ideas políticas (Echeverría, 2010).

Ser una persona blanca (o blanqueada⁸), implica una serie de accesos, recursos, narrativas e historias con mucho privilegio. Basta con ver los comerciales en la televisión o las películas en el cine: quiénes son los ricos, quiénes son los pobres, quiénes son los buenos y quiénes son los malos. La belleza, consecuentemente, es un concepto que depende de los cuerpos y los contextos. Sin embargo, aquel cuerpo que no encaje en los cánones de blancura y blanquitud, siempre será criminalizado, perfilado y sospechoso. De ahí, que los establecimientos mercantiles o empleadores, suelen pedir como requisito de contratación la *'buena presentación'* de las personas.

Otra cuestión importante, es diferenciar entre el racismo y la discriminación racial. El racismo es el cúmulo de discriminaciones raciales sistemáticas e históricas a un grupo minorizado, como lo son las personas indígenas, afrodescendientes, negras o morenas. Por lo que, es importante, hacer un análisis del caso, más allá de un acto aislado a las víctimas, sino como una discriminación estructural resultado de la falta de atención para la erradicación de los actos racistas en el Estado, que no se limitan a lo social, si no también a lo institucional. No obstante, para crear estrategias para erradicar el racismo, primero, tal y como señala el CERD (2009), hay que reconocerlo como condición previa para luchar en su contra.

Esto implica, saber que las conductas de discriminación no solo vienen del Estado, sino que entre particulares también se pueden ejercer estas prácticas. No obstante, los Estados están obligados a detenerlos por todos los medios, ya sea que hayan sido realizados por particulares, grupos u organizaciones (ICERD, 1969: art. 2)

De hecho, en la Declaración y Programa de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia (2009: pp. 61, 62 y 104), exhortan al sector privado y empresas a crear lugares de trabajo libres de

⁸ **Nota:** Es decir, que social y culturalmente adopta comportamientos, actitudes, prácticas y formas de pensamiento asociadas a lo blanco anglo-europeo.



discriminación racial, racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, cuestión que se pone en duda en el presente caso.

Atentar contra la dignidad de una persona con base en una característica étnico-racial como medio para obtener un fin, como posicionar un servicio, o una marca y así dar la impresión de que los productos o servicios dados son para un tipo exclusivo de persona, con cierta apariencia y estatus social es, sin duda, una discriminación racista, que abona a que se siga perpetuando el racismo como sistema. Por lo que, la discriminación con fines de lucro deberá ser prevista como una práctica prohibida, reconociendo que existe y que las empresas lo practican y que forma parte del sistema de opresión racista, para poder posteriormente, crear reparaciones transformadoras y estrategias de erradicación de la discriminación.

5. Más allá del punitivismo: justicia racial restaurativa

a. El impacto desproporcionado del derecho penal en las personas racializadas

Desde RacismoMX respetamos los argumentos y presuntas violaciones esgrimidas por las partes respecto a las violaciones de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos en lo referente a la respuesta judicial por el proceso penal iniciado por el delito de discriminación. No obstante, es menester recordar que la vía penal es la más restrictiva y punitiva que un Estado tiene a disposición. En ese sentido, desde la lucha antirracista consideramos que las penas privativas de libertad son especialmente desproporcionadas para las personas racializadas, afrodescendientes e indígenas y abogamos por recursos jurídicos que trascienden el castigo y se enfoquen en cambios estructurales y actitudinales de personas, colectivos e instituciones (Davis, 2017).

El presente caso adquiere especial relevancia debido a que la Corte Interamericana podría sentar estándares referentes al tipo penal

de discriminación racial y que impactarían en toda la región latinoamericana. En jurisprudencia constante⁹, este tribunal ha evaluado el impacto desproporcionado de determinados tipos penales en los derechos de las personas. Por ejemplo, en relación con el delito de difamación se ha señalado que puede dar cabida a obstaculizar o criminalizar el trabajo que realizan las personas periodistas en América Latina. En ese sentido, este tribunal ha analizado si la restricción a un derecho como la privación de la libertad es proporcional al bien jurídico que se busca proteger y ajustarse al logro del objetivo legítimo.

En una línea similar, consideramos que la vía penal para abordar la discriminación racial en el espacio laboral puede resultar desproporcionado y no es adecuado para proteger el bien jurídico de la igualdad racial. Ello porque en países como México las personas indígenas, afrodescendientes y personas que no se identifican con tales categorías pero que son racializadas por características físicas como la tonalidad de piel, ocupan los puestos más bajos en las estructuras empresariales, enfrentan mayores obstáculos para la movilidad social (Solís, Güémez y Lorenzo, 2019) y por ende, son quienes ejecutan órdenes de segregar a las personas en los espacios privados.

Por ejemplo, en la Opinión Jurídica 02/23 del COPRED se documentó cómo los puestos más altos de un corporativo de restaurantes daban órdenes a las personas empleadas como meseros o guardias de seguridad para que no permitieran que las personas clientes de tono de piel oscuro ocupasen las mesas en las zonas menos visibles del establecimiento. También se documentó cómo los gerentes medios recibían órdenes del corporativo para no contratar a mujeres recepcionistas de tono de piel oscuro.

En consonancia con ello, el Instituto de Estadística y Geografía de México evidenció en la encuesta Módulo de Movilidad Social Intergeneracional (2017) que mientras más oscuro es el color de piel, los porcentajes de personas ocupadas en actividades de mayor clasificación se reducen. Cuando los tonos son más claros, los porcentajes de ocupados en actividades de media y alta

⁹ Por ejemplo, desde el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica y Kimel Vs. Argentina



calificación se incrementan. La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (INEGI, 2017) también permitió observar que en México, aunque la mayoría de la población tiene tonalidades de piel oscura, existe una clara desigualdad en el acceso a oportunidades laborales, ya que las personas de tonalidades de piel clara son quienes en su mayoría ocupan puestos de toma de decisión, tales como funcionarios, directivos o jefes/as.

Ante ello, es de suma relevancia no individualizar las medidas de reparación a partir de la privación de la libertad porque los actos de discriminación provienen de una estructura empresarial que busca lucrar a partir del aspiracionismo de la blanquitud. En la Opinión Jurídica 02/23 a partir de las órdenes empresariales, las personas racializadas que trabajan en los puestos más bajos debían ejecutar las órdenes para segregar y discriminar en el establecimiento privado.

Asimismo, es importante aclarar que RacismoMX desconoce si en el caso de las víctimas existieron órdenes empresariales que debía seguir la persona imputada. La intención del presente escrito es indicar que la vía penal no permite atender las cuestiones estructurales que permiten la segregación y discriminación racial en las empresas porque evalúa acciones individuales tipificadas.

b. Reparación más allá de la cárcel

Desde RacismoMX consideramos que existen ejemplos de buenas prácticas en la región que posibiliten evaluar las jerarquías empresariales y las condiciones estructurales que permiten las violaciones a los derechos humanos.

En el caso de México, existen mecanismos cuasi jurisdiccionales como los consejos para prevenir y eliminar la discriminación racial a nivel estatal y federal. Estos organismos velan por el cumplimiento de las leyes para eliminar la discriminación y poseen facultades para conocer actos de discriminación que se ejecutan por autoridades y particulares. Las presuntas víctimas pueden presentar quejas ante estas instancias y exigir las medidas de reparación que consideren pertinentes.



A su vez, contemplan medidas de reparación como capacitación dirigidos a distintos niveles dentro de la empresa, así como disculpas públicas o privadas. En algunos casos, una resolución de estos organismos permite que los gobiernos locales puedan revisar y multar con base a leyes de establecimientos mercantiles.

6. Referencias

Campos, A. (2012). Racialización, racialismo y racismo. *Revista Universidad de La Habana*, 273, 184-189.

https://redintegra.org/wp-content/uploads/2018/07/Racializacion_Racialismo_y_Racismo._Un_d.pdf

Collier, J. (1999). *Liberalismo y racismo: dos caras de una misma moneda*.

/ / - Wiktionary. Consultado el julio 5, 2023, recuperado de <https://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/wp-content/uploads/003Dimension15.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006, octubre 21). *Brasil*

Petición 1068-03 Admisibilidad. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el julio 7, 2023, recuperado de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Brasil1068.03sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023, marzo 9). *186 PS -*

6 - RE | Situación de la movilidad humana desde un enfoque étnico-racial. YouTube. Consultado el julio 3, 2023, recuperado de <https://youtu.be/o4f-0D808jQ>



Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (2009). *Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. A/6/18-09-46283*. OHCHR. Consultado el julio 10, 2023, recuperado de <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=dtYoAzPhJ4NMy4Lu1TOebPAH0OD%2FE16PhQ5Otd8oS8QkZ48bAyOJvpvwH%2F6FieZtMsuf9cIRLx7njb8gMxRNptxUTSjtbwRhS%2F00SFtg2uU%3D>

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México. (2023, marzo 27). *Opinión Jurídica 02/2023*. Copred. Consultado el julio 10, 2023, recuperado de <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/opinion-juridica-copred-022023-sonora-grill.pdf>

Corona, S. (2020, julio 3). "El racismo es el motor del mestizaje en México". *EL PAÍS*. <https://elpais.com/mexico/2020-07-04/el-racismo-es-el-motor-del-mestizaje-en-mexico.html>

Davis, A. (2011). *Are prisons obsolete?*. Seven stories press.

DiAngelo, D. R. (2020). *White Fragility: Why It's So Hard for White People to Talk About Racism*. Beacon Press.

Echeverría, B. (2010). *Modernidad y blanquitud*. Ediciones Era.

Fanon, F. (1968). *The wretched of the earth* (C. Farrington, Trans.). Grove Press.



Gall, O., Iturriaga, E., Morales, D., & Rodríguez, J. (2021). *¿Qué es y cómo se manifiesta el racismo?* (1st ed.). Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

<https://surxe.sdi.unam.mx/index.php/actividades/publicaciones/cuadernillo-2-que-es-el-racismo>

Gall, O., Iturriaga, E., Rodríguez, J., & Morales, D. (2021). *¿Existen las razas humanas?* (1st ed.). Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Existen_las_razas_humanas_01_web.Ax.pdf

Gans, H. J. (2017). Racialization and racialization research. *Ethnic and Racial Studies*, 40(3), 341-352.

<https://doi.org/10.1080/01419870.2017.1238497>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016). Módulo de Movilidad Social Intergeneracional (MMSI) 2016.

<https://www.inegi.org.mx/programas/mmsi/2016/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017.

<https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>

Jacob, F. (1981). *Biologie, Racisme. Hiérarchie*. Complexe.

Memoria Política de México. (2023). *Memoria Política de México*. Memoria Política de México. Consultado el July 5, 2023, recuperado de



<https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1940PCM.html>

Navarrete Linares, F. (2016). *México racista: una denuncia*. Grijalbo.

Organización de los Estados Americanos. (2013, junio 06). *Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia*. OEA :: SAJ :: Departamento de Derecho Internacional :: Tratados Multilaterales Interamericanos. Consultado de julio 5, 2023, recuperado el https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.asp

Organización de Naciones Unidas. (1969). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. OHCHR. Consultado el julio 10, 2023, recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Organización de Naciones Unidas. (2009). *Declaración y Programa de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia*. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Consultado el julio 10, 2023, recuperado de https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf



- Resurrección, L. S. (2019). A propósito del concepto «discriminación estructural». Una mirada crítica de la visión liberal tradicional de la discriminación. In *Libro homenaje del área de derecho constitucional por los 100 años de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú* (pp. 193-211). Pontificia Universidad Católica del Perú. Departamento Académico de Derecho. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169016/salom%C3%A9%20resurrecci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Solís, P., M. Avitia y B. Güemez (2020). *Tono de piel y desigualdad socioeconómica en México. Reporte de la Encuesta Proder # 1*. <https://discriminacion.colmex.mx/wp-content/uploads/2020/07/info1.pdf>. México: El Colegio de México
- Solís, P., Güemez, B., & Lorenzo Holm, V. (2019). *Por mi raza hablará la desigualdad* (1st ed.). Oxfam México. <https://oxfamMexico.org/wp-content/uploads/2019/08/Resumen-Ejecutivo-Por-Mi-Raza-Hablara-La-Desigualdad.pdf>
- Wieviorka, M. (2009). *El racismo: una introducción* (A. García Castro, Trans.). GEDISA.
- Young, I. M. (2001). Equality of Whom? Social Groups and Judgments of Injustice. *The Journal of Political Philosophy*, 9(1), 1-18.



https://sites.tufts.edu/vrdi/files/2019/07/Young-2001-Journal_of_Political_Philosophy.pdf